



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

244

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-076/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2159 /2009.

México, D. F. a 17 de abril de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de abril de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

“2009, Año de la Reforma Liberal.”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 17 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, mediante el cual el C. ALAN HUMBERTO RAMIREZ ROJO, Representante Legal de la empresa GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. 00641199-001-09, Convocada para Contratación del Servicio “Suministro de Mezclas de Medicamentos”; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copias certificadas y simples de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 45,730, de fecha 18 de junio de 2007, pasada ante la Fe del Notario Público No. 75 del Distrito Federal, Registro Sanitario No. 533M94 SSA, de fecha 14 de septiembre de 2007; Poder de fecha 10 de noviembre de 2006; Copia de la Patente número 181403, de fecha 25 de junio de 1992 con anexos; ; Acuerdo de fecha 11 de junio de 2007, Dictado en la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; Acuerdo de fecha 22 de agosto de 2007, dictado en la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2159 /2009.

- 2 -

Administrativa; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa, de fecha 3 de febrero de 2009; Acta del Evento de Comunicación de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 06 de febrero de 2009.-----

- 2.- Por Oficio No. 028001-150100/2501/2009 de fecha 25 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 02 de marzo del presente año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento y el Titular de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0936/2009 de fecha 19 de febrero de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional electrónica No. 00641199-001-09, a contrario sensu, sí se actualizan los supuestos de la fracción II del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que al no contar con el servicio, se ocasionaría perjuicio al derechohabiente; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Acuerdo No. 00641/30.15/1285/2009, de fecha 03 de marzo de 2009, no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/0936/2009 de fecha 19 de febrero de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por Oficio No. 028001-150100/2501/2009 de fecha 25 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 02 de marzo del presente año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento y el Titular de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0936/2009 de fecha 19 de febrero de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641199-001-09, es que ya se concluyó adjudicando el contrato D95100; además, informó lo relativo al tercero perjudicado; a quien mediante Oficio No. 00641/30.15/1284/2009, de fecha 03 de marzo de 2009, esta Autoridad le concedió derecho de audiencia a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por Oficio No. 028001-150100/2572/2009 de fecha 02 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 de marzo del presente año, el titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento y el Titular de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0936/2009 de fecha 19 de febrero de 2009, remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2159 /2009.

- 3 -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Convocatoria 001, de fecha 20 de enero de 2009; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa del 28 de enero de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación de referencia del 03 de febrero de 2009; Dictamen de Fallo y Fallo Concursal de fecha 06 de febrero de 2009; Bases y Anexos a la Licitación que nos ocupa.

5.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 de marzo del presente año, el C. JUAN MANUEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Representante Legal de la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. de C.V. en su carácter de Tercero Perjudicado, compareció en el plazo al efecto concedido manifestando lo que a su poderdante en su derecho conviene y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

6.- Por acuerdo de fecha 20 de marzo de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 Constitucional, 37 fracciones XII, XVI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 69 fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2159 /2009.

- 4 -

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que la Convocante actuó de manera ilegal durante la Junta de Aclaraciones a las Bases para la Licitación Pública Nacional No. 00641199-001-09,(sic) emitida por la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el suministro de mezclas de medicamentos, llevada a cabo el día 6 de febrero de 2009, toda vez que adjudicó el contrato respectivo a la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., misma que no se encuentra acreditada para la comercialización de las 5437 y 5457 "Docetaxel", mismas que cuentan con título de patente vigente, situación que resulta violatoria del artículo 50 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a los artículos 9 y 25 de la Ley de la Propiedad Industrial, toda vez la Convocante no respetó los derechos de propiedad intelectual que amparan dichas claves.-----

Que el título de vigencia de la patente y el documento que acredite al licitante como titular, licenciario o distribuidor autorizado, son necesarios a efecto de garantizar que ésta Autoridad para comercializar con dicho medicamento, ya que si bien es cierto, que la Convocante requiere la mezcla de los insumos, más cierto es que resulta preciso garantizar que el suministro de tales insumos a efecto de llevar a cabo dicha mezcla, máxime que entre las claves licitadas se encuentran las 5437 y 5457 "Docetaxel", por lo cual las cuales debieron ser excluidas del presente procedimiento, o bien incluir dentro de las Bases de Licitación, que los licitantes acreditaran su carácter de titulares, licenciarios, o distribuidores autorizados de las mismas.-----

Que las claves 5437 y 5447 "Docetaxel", cuentan con el título de patente vigente número 181403, como se acredita con el documento que adjunta como Anexo 3, y en adición a lo anterior, exhibe la medida cautelar del 3 de septiembre de 2007, emitida por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por virtud de la cual la patente número 181403 se debe considerar vigente y surtiendo plenos efectos jurídicos por ministerio de Ley, hasta en tanto no se dicte sentencia definitiva.-----

Que con la adjudicación del contrato derivado de la Licitación que nos ocupa, la Convocante viola lo establecido en el artículo 50 fracción X de Ley de la Materia, mismo que establece que las dependencias y entidades están obligadas a respetar los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con dicho precepto legal, la Convocante se encuentra obligada a respetar los derechos de propiedad intelectual durante todo el procedimiento de Licitación, desde la Convocatoria, hasta la adjudicación del contrato, de lo anterior, se desprende la prohibición para la Convocante de celebrar contrato alguno con personas que no estén acreditadas para hacer uso de los derechos de propiedad intelectual, prohibición que no es observada por la Convocante en el presente asunto, toda vez que pretende celebrar un contrato con la empresa Productos Hospitalarios, S.A. DE C.V., misma que no se encuentra acreditada para comercializar las claves 5437 y 5457 "Docetaxel".-----

Por otra parte, si bien es cierto, el artículo 31 fracción XXV de la Ley de la Materia, establece que en materia de violaciones a los derechos de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de los licitantes, más cierto es que el artículo 50, fracción X establece que la prohibición para que las entidades y dependencias acepten Propuestas o celebren contratos con personas que no estén autorizadas para hacer uso de tales derechos; es por ello que su representada no está acudiendo ante esta Autoridad Administrativa para ventilar ninguna controversia relativa a la patente per se (sic), puesto que la misma que encuentra vigente sin lugar a duda, si no que el objeto de la presente inconformidad es que esta Autoridad ordene a la Convocante que tome las medidas necesarias a efecto de respetar los derechos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2159 /2009.

de Propiedad intelectual que amparan a las claves inconformadas, tal y como lo establece el artículo 50 fracción X de la Ley de la materia.

O bien si como lo aduce la convocante.

Que la Convocante actuó apegada a derecho, toda vez que el objetivo de la licitación en comento, fue para la contratación del servicio de suministro de mezclas de medicamentos y no la adquisición en si de las claves 5437 y 5457, de las que el inconforme refiere tener la patente, máxime que el licitante adjudicado para dar cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 9.1 inciso K) en correlación con el Anexo 9 de las Bases concursales, presentó el documento en el cual manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derechos de Autor, ni a la ley de la Propiedad Industrial. Se anexa el documento para pronta referencia.

Que por otra parte, como la misma inconforme acepta y corrobora lo antes mencionado en su párrafo segundo del punto 2 del capítulo de motivos de inconformidad, del escrito, se licitó el servicio de mezclas de medicamentos sin que para ello sea requisito exigible la presentación de la documentación que alude para la adquisición de los bienes necesarios para la prestación del servicio contratado.

Que por lo tanto, como la Convocante esta licitando la contratación del servicio de suministro de mezclas de medicamentos, no es que la misma debe incluir en las Bases de Licitación condición alguna que regule y supervise la preparación de dichas mezclas, ya que como se mencionó anteriormente, esta responsabilidad recae en el licitante contratado.

Que no es en sí directamente la contratación de las claves 5437 y 5457 lo que se esta adquiriendo, ya que de ser estas claves la Convocante tendría que haber establecido las condiciones de patente, pero en el caso que nos ocupa es la mezcla de medicamentos y, si dentro de ellos se encuentra incluido para dicha mezcla el principio activo, será responsabilidad del licitante ganador el no violar dichas disposiciones legales ya que la convocante contrató el servicio de suministro de mezclas de medicamentos y no las claves de manera individual.

Que el inconforme manifiesta que la Convocante está pasando por alto el contenido del artículo 50 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual la convocante en observación y aplicación a este precepto, es que se reitera que se solicitó el Anexo número nueve de las Bases de Licitación y, con ello, pleno cumplimiento legal al artículo citado, ya que el proveedor asignado presentó documento en el cual manifestó que no se encuentra en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derechos de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

Que el inconforme en el penúltimo párrafo de su inconformidad sigue reiterando y manifestando que su mandante no pretende dirimir controversia alguna ante ese H. Órgano Interno, relacionada con la titularidad de la patente, sino que se pretende hacer valer que sean respetados los derechos de propiedad intelectual que se encuentran protegidos por el Título de Patente que ampara al principio activo Docetaxel. Mismo que se acredita en el Anexo nueve de las Bases donde el proveedor contratado manifestó que no se encuentra en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derechos de Autor ni a la Ley de la Propiedad Industrial, también es cierto, que la misma inconforme reconoce que dichos derechos que reclama son sobre las claves 5437 y 5457, de manera individual y no la patente o derechos de la mezcla de medicamentos que la Convocante requiere contratar en el proceso licitatorio que nos ocupa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2159 /2009.

- 6 -

- III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 17 de febrero de 2009, visibles a fojas 10 a 62 del expediente en que se actúa; así como las del Área Convocante exhibidas con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 2 de marzo de 2009, que obran a fojas 90 a 191 del expediente que se resuelve; así como las presentadas por la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicada, que obran a fojas 200 a 241; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- IV.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidos en el capítulo segundo denominando "Motivos de Inconformidad" de su promoción de fecha 17 de febrero de 2009, consistentes en: " ...Que el título de vigencia de la patente y el documento que acredite al licitante como titular, licenciatarario o distribuidor autorizado, son necesarios a efecto de garantizar que ésta Autoridad para comercializar con dicho medicamento, ya que si bien es cierto, que la Convocante requiere la mezcla de los insumos, más cierto es que resulta preciso garantizar que el suministro de tales insumos a efecto de llevar a cabo dicha mezcla, máxime que entre las claves licitadas se encuentran las 5437 y 5457 "Docetaxel", por lo cual las cuales debieron ser excluidas del presente procedimiento, o bien incluir dentro de las Bases de Licitación, que los licitantes acreditaran su carácter de titulares, licenciatararios, o distribuidores autorizados de las mismas, Que las claves 5437 y 5457 "Docetaxel", cuentan con el título de patente vigente número 181403, como se acredita con el documento que adjunta como Anexo 3, y en adición a lo anterior, exhibe la medida cautelar del 3 de septiembre de 2007, emitida por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por virtud de la cual la patente número 181403 se debe considerar vigente y surtiendo plenos efectos jurídicos por ministerio de Ley, hasta en tanto no se dicte sentencia definitiva".---

Precisado lo anterior, es de advertirse que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del tiempo al efecto fijado por la disposición legal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el cual dispone:-----

"Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley."

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus asertos el promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran extemporáneos, toda vez que los mismos devienen de lo establecido en las Bases en correlación a lo asentado en las Juntas de Aclaraciones, puesto que considera que respecto a las claves 5437 y 5457 "Docetaxel" la Convocante debió excluirlas del procedimiento o incluir dentro de las Bases concursales que los licitantes acreditaran su carácter de titulares, licenciatararios o distribuidores



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2159 /2009.

- 7 -

autorizados de las mismas puesto que dichas claves cuentan con título de patente 181403, y en el caso que nos ocupa, al ser en el Anexo 11 de las Bases concursales en donde se relacionan las claves 5437 y 5457 objeto de controversia y la Junta de Aclaraciones en cuyo acto la Convocante se negó a excluir las citadas claves o incluir requisitos que acrediten como titular licenciario o distribuidores, debió inconformarse en contra de la celebración de la última Junta de Aclaraciones a dudas de las Bases del procedimiento en comento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I, antepenúltimo párrafo, de la Ley de la materia, que en el caso concreto fue el 28 de enero de 2009, por lo que el término de 10 días hábiles para presentar su inconformidad en contra de los actos en comento, transcurrieron del día 29 de enero al 12 de febrero de 2009, por lo que al no promover su inconformidad dentro del término de 10 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción I, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, se tiene por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, toda vez que el escrito por el cual promueve su inconformidad, fue presentado hasta el 18 de febrero de 2009, en la Oficialía de Partes del Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, transcurriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 antes transcrito y el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores el término para interponer su inconformidad en contra del acto antes precisado corrió del 29 de enero al 12 de febrero de 2009, presentando el escrito de cuenta hasta el 18 de febrero de 2009, en la Oficialía de Partes de este Organó Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en que se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I, y antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del contenido en las Bases, y Junta de Aclaraciones, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, y de acuerdo a lo analizado líneas anteriores la promoción interpuesta por el C. ALAN HUMBERTO RAMIREZ ROJO, Representante Legal de la empresa GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. de C.V., se presentó fuera de dicho término.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2159 /2009.

- 8 -

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el criterio que se aplica para desechar la promoción que nos ocupa por preclusión, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, así como al haber participado en el proceso que ahora tilda de ilegal; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Por cuanto hace al Acto de Fallo en contra del cual promueve su inconformidad, se tiene que el acto que reviste la irregularidad no lo es el Fallo de la Licitación que nos ocupa, puesto que en el mismo se da a conocer el resultado de la evaluación de las propuestas, las que resultan adjudicadas y las desechadas así como las causas que motivaron tal determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la materia, aplicando los requisitos y criterios de evaluación establecidos en las Bases; por lo que el Acto que reviste la irregularidad lo es las Bases en correlación con lo asentado en la Junta de Aclaraciones de fecha 28 de enero de 2008, en virtud de que considera el impetrante que las claves inconformadas debieron excluirse del procedimiento o incluir dentro de las Bases de Licitación, que los licitantes acreditaran su carácter de titulares, licenciarios, o distribuidores autorizados de las mismas, ya que las claves inconformadas cuentan con patente, por lo que, de conformidad con lo analizado y valorado en el presente Considerando, al no haber impugnado el contenido de las Bases a partir de la celebración de la última Junta de Aclaraciones a dudas de las Bases del procedimiento en comento, en el término al efecto establecido por el artículo 65 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal Adjetivo invocado, antes transcrito; tal y como ha quedado acreditado con antelación, lo anterior de acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos con anterioridad; por lo que le resulta aplicable igualmente la jurisprudencia bajo el rubro: "PRECLUSION. NATURALEZA DE LA." antes transcrita.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio emitido por el Tribunal en Pleno, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Página 377, que se transcribe en los siguientes términos.-----

"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. SUPUESTOS PARA QUE OPERE LA IMPROCEDENCIA.- De acuerdo con la jurisprudencia número 19 contenida en la página 38, Octava Parte del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, los supuestos para que opere la causal de improcedencia cuando el amparo se endereza contra actos derivados de actos consentidos, son, la existencia de un acto anterior consentido y la existencia de un acto posterior que sea una consecuencia directa y necesaria de aquél."

Sobre el particular la causal de extemporaneidad de la inconformidad antes señalada, se apoya además en la Tesis Jurisprudencial No. 71, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Página 117, bajo el rubro:-----

"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS QUE SE IMPUGNAN POR VICIOS PROPIOS.- El juicio de amparo contra actos derivados de actos consentidos sólo es improcedente cuando aquellos no se impugnan por vicios propios sino que su inconstitucionalidad se hace depender de la del acto de que deriva."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2159 /2009.

- 9 -

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra de las Bases y lo acontecido en la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, y de acuerdo a lo analizado líneas anteriores la promoción interpuesta por el C. ALAN HUMBERTO RAMIREZ ROJO, Representante Legal de la empresa GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. de C.V., se presentó fuera de dicho término; por lo que resultan extemporáneos los motivos de inconformidad en análisis planteados por el hoy accionante en contra de las Bases y, en consecuencia, procede desechar los motivos en comento expuestos en el escrito de inconformidad de fecha 17 de febrero de 2009, presentado en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 del mismo mes y año, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. 00641199-001-09, Convocada para Contratación del Servicio "Suministro de Mezclas de Medicamentos".

- V.- Los motivos de inconformidad derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional número 0064199-001-09, que considera la empresa licitante FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. de C.V., contravienen las disposiciones que rige las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifestados en el capítulo Segundo de Motivos de Inconformidad del escrito de fecha 17 de febrero de 2009, que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundados, toda vez que el Inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la Convocante al haber adjudicado el servicio del suministro de mezclas de medicamentos objeto de la Licitación que nos ocupa, a la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., en el Acta del Evento de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 06 de febrero de 2009 contravenga la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

hasta aquí

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que contrario a las manifestaciones del impetrante en el sentido de que ... *Que la Convocante actuó de manera ilegal durante la Junta de Aclaraciones a las Bases para la Licitación Pública Nacional No. 00641199-001-09, (sic) emitida por la Delegación Regional en Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el suministro de mezclas de medicamentos, llevada a cabo el día 6 de febrero de 2009, toda vez que adjudicó el contrato respectivo a la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., misma que no se encuentra acreditada para la comercialización de las 5437 y 5457 "Docetaxel", mismas que cuentan con título de patente vigente, situación que resulta violatoria del artículo 50 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a los artículos 9 y 25 de la Ley de la Propiedad Industrial, toda vez la Convocante no respetó los derechos de propiedad intelectual que amparan dichas claves... Que las claves 5437 y 5447 "Docetaxel", cuentan con el título de patente vigente número 181403, como se acredita con el documento que adjunta como Anexo 3, y en adición a lo anterior, exhibe la medida cautelar del 3 de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

253

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2159 /2009.

- 10 -

septiembre de 2007, emitida por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por virtud de la cual la patente número 181403 se debe considerar vigente y surtiendo plenos efectos jurídicos por ministerio de Ley, hasta en tanto no se dicte sentencia definitiva...Que con la adjudicación del contrato derivado de la Licitación que nos ocupa, la Convocante viola lo establecido en el artículo 50 fracción X de Ley de la Materia, mismo que establece que las dependencias y entidades están obligadas a respetar los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con dicho precepto legal, la Convocante se encuentra obligada a respetar los derechos de propiedad intelectual durante todo el procedimiento de Licitación, desde la Convocatoria, hasta la adjudicación del contrato, de lo anterior, se desprende la prohibición para la Convocante de celebrar contrato alguno con personas que no estén acreditadas para hacer uso de los derechos de propiedad intelectual, prohibición que no es observada por la Convocante en el presente asunto, toda vez que pretende celebrar un contrato con la empresa Productos Hospitalarios, S.A. DE C.V., misma que no se encuentra acreditada para comercializar las calves 5437 y 5457 "Docetaxel". Por otra parte, si bien es cierto, el artículo 31 fracción XXV de la Ley de la Materia, establece que en materia de violaciones a los derechos de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de los licitantes, más cierto es que el artículo 50, fracción X establece que la prohibición para que las entidades y dependencias acepten Propuestas o celebren contratos con personas que no estén autorizadas para hacer uso de tales derechos; es por ello que su representada no está acudiendo ante esta Autoridad Administrativa para ventilar ninguna controversia relativa a la patente per se (sic), puesto que la misma que encuentra vigente sin lugar a duda, si no que el objeto de la presente inconformidad es que esta Autoridad ordene a la Convocante que tome las medidas necesarias a efecto de respetar los derechos de Propiedad intelectual que amparan a las claves claves inconformadas, tal y como lo establece el artículo 50 fracción X de la Ley de la materia, esta Autoridad pudo advertir del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta del Evento de Comunicación Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641199-001-09, de fecha 6 de febrero de 2009, visibles a fojas 136 a la 140 de los presentes autos, el cual el Área Convocante adjuntó a su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 02 de marzo de 2009, y que para pronta referencia en lo que interesa se transcribe: -----

"EN LA CIUDAD DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2009, SE REUNIERON EN EL AULA MAGNA DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO, DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y ADQUISICIONES, OFICINA DE ADQUISICIONES, UBICADA EN AVENIDA ZARAGOZA Y CALLE "G" SIN NUMERO, SEGUNDO PISO, COLONIA NUEVA, C.P. 21100, LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EL RESPRESENTANTE DEL LICITANTE, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL EVENTO PUBLICO DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, PARA ACTUAR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ASÍ COMO AL PUNTO 2.3 DE LAS BASES DE ESTA LICITACION.

LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO, EN CALIDAD DE CONVOCANTE DEL IMSS, PROCEDIÓ A INFORMAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 32 DE LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS DEL IMSS EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN IV, 36, 36 BIS, Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 2.3 Y 6 DE LAS BASES DE LICITACION Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA QUE REGULAN EL PROCESO LICITATORIO, SE EFECTUÓ LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, EL CUAL SE DARA A CONOCER A CONTINUACIÓN:

DEL ANÁLISIS CUALITATIVO DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADA POR EL LICITANTE PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

PROPUESTA TECNICA: SE ACEPTA LA PROPUESTA TECNICA PRESENTADA POR EL LICITANTE YA QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL PUNTO 9.1. DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

PARA LLEVAR A CABO EL ANÁLISIS Y DETERMINAR SI LA PROPUESTA ECONÓMICA ES CONVENIENTE PARA EL INSTITUTO, SE CONSIDERO LOS ANTECEDENTES DEL SERVICIO PRESTADO EN LAS DELEGACIONES Y/O UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SEGÚN LO REFERIDO EN EL DICTAMEN SUSTENTO DE ESTE FALLO.

[Handwritten signatures and marks]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2159 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

PROPUESTA ECONÓMICA SUSCEPTIBLE DE ANALISIS:

LICITANTE: PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.

REN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PROYECCIÓN DE CONSUMO MENSUAL	PRECIO OFERTADO POR MG/MCG/UI /ML	IMPORTE DE CONSUMO MENSUAL
1	1707 ACIDO FOLINICO	MG	10,584	3.57	37,784.88
2	1752 CICLOFOSFAMIDA 200	MG	26,000	0.12	3,120.00
3	1753 CICLOFOSFAMIDA 500	MG	163,000	0.12	19,560.00
4	1760 METOTREXATO 50	MG	13,900	1.13	15,707.00
5	1766 DOXORUBICINA	MG	2,780	403.00	1,120,340.00
6	1767 BLEOMICINA	UI	645	11.26	7,262.70
7	1768 VINCRISTINA	MG	203	55.19	11,203.57
8	1770 VINBLASTINA	MG	330	9.20	3,036.00
9	1773 EPIRUBICINA 10	MG	1,760	18.51	32,577.60
10	1774 EPIRUBICINA 50.	MG	17,600	16.34	287,584.00
11	1775 CITARABINA.	MG	125,000	0.64	80,000.00
12	1776 METOTREXATO	MG	15,000	0.56	8,400.00
13	3003 DACARBAZINA	MG	14,800	0.51	7,548.00
14	3012 FLUOROURACILO	MG	312,500	0.07	21,875.00
15	3022 MITOMICINA	MG	105	28.20	2,961.00
16	3046 CISPLATINO	MG	8,340	3.15	26,271.00
17	4230 ETOPOSIDO (VP-16).	MG	45,000	0.39	17,550.00
18	4431 CARBOPLATINO	MG	36,150	1.10	39,765.00
19	4432 IFOSFAMIDA	MG	224,000	0.29	64,960.00
20	4433 MESNA	MG	224,000	0.20	44,800.00
21	4434 IDARUBICINA	MG	235	239.24	56,221.40
22	4435 VINORELBINA	MG	2,590	16.00	41,440.00
23	4441 GRANISETRON	MG	504	105.23	53,035.92
24	5432 FILGRASTIM	MCG	250,500	2.63	658,815.00
25	5435 PACLITAXEL	MG	9,300	2.88	26,784.00
26	5437 DOCETAXEL	MG	11,600	117.45	1,362,420.00
27	5444 IRINOTECAN	MG	4,000	33.80	135,200.00
28	5457 DOCETAXEL	MG	3,340	131.26	438,408.40
29	5458 OXALIPLATINO	MG	6,450	13.21	85,204.50
30	5459 OXALIPLATINO	MG	17,300	12.88	219,364.00
31	5468 ACIDO ZOLEDRONICO	MG	416	1,081.08	449,729.28
32	5423 TRASTUZUMAB	MG	15,840	46.99	744,321.60
33	5433 RITUXIMAB.	MG	6,100	51.31	312,991.00
34	5445 RITUXIMAB.	MG	32,500	47.87	1,555,775.00
35	3675 AGUA INYECTABLE	ML	3,538,500	0.03	106,155.00
36	3662 ALBUMINA HUMANA	ML	34,500	12.64	436,080.00
37	2512 AMINOACIDOS CRISTALINOS PED.	ML	7,200	0.65	4,680.00
38	2738 AMINOACIDOS CRISTALINOS	ML	7,500	0.20	1,500.00
39	5393 AMINOACIDOS CRISTALINOS C/CADENA RAMIFICADA	ML	48,500	0.24	11,640.00
40	0524 CLORURO DE POTASIO	ML	85,000	0.12	10,200.00
41	5386 CLORURO DE SODIO 17.7%	ML	9,730	0.27	2,627.10
42	5380 COBRE, SULFATO DE	ML	750	7.11	5,332.50
43	5377 CROMO CLORURO DE	ML	750	2.98	2,235.00
44	3606 GLUCOSA 50%	ML	207,000	0.03	6,210.00
45	3617 FOSFATO DE POTASIO	ML	5,000	0.41	2,050.00



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2159 /2009.

- 12 -

REN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PROYECCIÓN DE CONSUMO MENSUAL	PRECIO OFERTADO POR MG/MCG/UI /ML	IMPORTE DE CONSUMO MENSUAL	
46	3620	GLUCONATO DE CALCIO 10%	ML	505,000	0.28	141,400.00
47	0621	HEPARINA	ML	27,000	2.03	54,810.00
48	1051	INSULINA HUMANA	ML	7,560	4.00	30,240.00
49	2169	L-CARNITINA	ML	250	3.00	750.00
50	2740	LÍPIDOS CADENA MEDIA Y LARGA	ML	5,000	0.95	4,750.00
51	5378	MANGANESO	ML	750	2.92	2,190.00
52	5385	MULTIVITAMINICO PEDIATRICO	ML	4,665	9.00	41,985.00
53	5384	MULTIVITAMINICO ADULTO	ML	17,895	10.00	178,950.00
54	5381	OLIGOELEMENTOS	ML	7,400	3.20	23,680.00
55	4378	SELENIO	ML	100	6.50	650.00
56	3629	SULFATO DE MAGNESIO	ML	16,000	0.54	8,640.00
57	1234	RANITIDINA	ML	114,350	0.30	34,305.00
58	5229	VITAMINA C	ML	7,860	1.86	14,619.60
59	5379	ZINC	ML	750	2.86	2,145.00
60	0474	HIDROCORTISONA	MG	15000	0.13	1,950.00
61	4228	DAUNORUBICINA	MG	860	5.19	4,463.40
62	4241	DEXAMETASONA	ML	424	1.32	559.68
63	4429	DACTINOMICINA	MG	12	595.57	7,146.84
64	4233	MITOXANTRONA	ML	190	72.18	13,714.20
65	4444	DEXRAZOXANO	MG	4000	3.72	14,880.00
66	0626	FITOMENADIONA	ML	145	13.72	1,989.40
67	5229	ACIDO ASCORBICO	ML	8640	1.86	16,070.40
TOTAL DE PROPUESTA						9,180,613.97

CON RELACION A LA PROPUESTA ECONOMICA PRESENTADA POR EL LICITANTE ANTERIORMENTE REFERIDO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO 9.2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN SE OBSERVO QUE EL IMPORTE DE CONSUMO MENSUAL DEL RENGLÓN NO. 30 SEÑALA \$219,364.00, DEBIENDO SER \$222,824.00 COMO RESULTADO DE MULTIPLICAR LA COLUMNA DE PROYECCIÓN DE CONSUMO MENSUAL DE 17,300 MG POR LA COLUMNA DE PRECIO UNITARIO DE \$12.88, POR CONSECUENCIA SE MODIFICA EL TOTAL DE LA PROPUESTA, DE \$9,180,613.97 A \$9,184,073.97, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 45 DE SU REGLAMENTO, SE HIZO DEL CONOCIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE QUIEN ACLARÓ Y ACEPTO SU CORRECCIÓN, LO ANTERIOR NO ALTERO NI MODIFICO EL PRECIO UNITARIO DE DICHO RENGLÓN.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ART. 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO DEL 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y ASI ENCUADRAR EL PROCEDER DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE INTERVIENEN EN ESTE PROCEDIMIENTO DE LICITACION, SE DETERMINA ADJUDICAR EL CONTRATO AL LICITANTE PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE MEZCLAS DE MEDICAMENTOS."

De cuyo contenido se advierte, que el Área Convocante adjudicó el servicio suministro de mezclas de medicamentos a la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., porque cumplió con todos los requisitos solicitados en las Bases concursales, y ofertó un precio de \$9, 184,073.97; en consecuencia la Convocante actuó en apego a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las Bases Licitatorias, que en sus puntos 6.1, 6.2 y 6.3 de las propias Bases disponen lo siguiente:-----

"6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN IV DE LA LEY, SE PROCEDERÁ A EVALUAR TÉCNICAMENTE A LAS DOS PROPUESTAS CUYA OFERTA TOTAL RESULTE SER EL MÁS BAJA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN EL CASO DE QUE AMBAS PROPUESTAS SEAN DESCALIFICADAS POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 3 DE LAS PRESENTES BASES, SE PROCEDERÁ A LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS RESTANTES QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO ACEPTADAS.

PARA EFECTOS DE LA EVALUACIÓN, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS SIGUIENTES:

- SE VERIFICARÁ QUE INCLUYAN LA INFORMACIÓN, LOS DOCUMENTOS Y LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 9 DE ESTAS BASES
- SE VERIFICARÁ QUE LAS INSTALACIONES EN DONDE REALIZARÁ EL MEZCLADO DE MEDICAMENTOS, CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2159 /2009.

- 13 -

SOLICITADOS EN LOS NUMERALES 7 Y 12 DE ESTAS BASES, ASÍ COMO CON AQUELLOS QUE RESULTEN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.

- EN GENERAL, EL CUMPLIMIENTO DE LAS PROPUESTAS CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES."

"6.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS:

SE VERIFICARÁ QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN ESTAS BASES, ANALIZANDO LOS PRECIOS Y VERIFICANDO LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS DE LOS MISMOS; EN EL CASO DE QUE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS PRESENTAREN ERRORES DE CÁLCULO, SÓLO HABRÁ LUGAR A SU RECTIFICACIÓN POR PARTE DE LA CONVOCANTE, CUANDO LA CORRECCIÓN NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS. EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LAS CANTIDADES ESCRITAS CON LETRA Y CON NÚMERO, PREVALECE LA CANTIDAD CON LETRA, POR LO QUE DE PRESENTARSE ERRORES EN LAS CANTIDADES O VOLÚMENES SOLICITADOS, ÉSTOS PODRÁN CORREGIRSE.

LAS CORRECCIONES SE HARÁN CONSTAR EN EL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY. SI EL LICITANTE NO ACEPTA LA CORRECCIÓN DE LA PROPUESTA, SE DESECHARÁ(N) LA(S) PARTIDA(S) QUE SEA(N) AFECTADA(S) POR EL ERROR."

"6.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

EL CONTRATO SERÁ ADJUDICADO AL LICITANTE CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

SI RESULTARE QUE DOS O MÁS PROPOSICIONES SOLVENTES PORQUE SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIÉN PRESENTE LA PROPOSICIÓN CUYO TOTAL DE LA PROPUESTA SEA LA MÁS BAJA, EN RELACIÓN A LA PROYECCIÓN DE CONSUMO MENSUAL DEL ANEXO NUMERO 11, EN CORRELACION CON EL ANEXO 13.

SI DERIVADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROPOSICIONES OFERTADAS, SE DESPRENDE EL EMPATE POR DOS O MAS LICITANTES SE PROCEDERA A LLEVAR A CABO EL SORTEO MANUAL POR INSACULACIÓN A FIN DE EXTRAER EL BOLETO DEL LICITANTE GANADOR, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO.

NOTA: (DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY, 11A Y 44 DE SU REGLAMENTO).

NO PROCEDE EL SORTEO MANUAL POR INSACULACIÓN:

- SI ALGUNA DE LAS PROPOSICIONES EMPATADAS CORRESPONDE A PERSONAS FÍSICAS CON DISCAPACIDAD: O
- K) SI ALGUNA DE LAS PROPOSICIONES CORRESPONDE A EMPRESAS QUE CUENTEN CON PERSONAL CON DISCAPACIDAD EN UNA PROPORCIÓN DEL CINCO POR CIENTO, CUANDO MENOS DE LA TOTALIDAD DE SU PLANTA DE EMPLEADOS, CUYA ANTIGÜEDAD NO SEA INFERIOR A SEIS MESES.

SÍ PROCEDE EL SORTEO MANUAL POR INSACULACIÓN:

- SI LAS PROPOSICIONES EMPATADAS CORRESPONDEN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD O QUE CUENTEN CON PERSONAL CON DISCAPACIDAD, EN UNA PROPORCIÓN DEL CINCO POR CIENTO CUANDO MENOS DE LA TOTALIDAD DE SU PLANTA DE EMPLEADOS, CUYA ANTIGÜEDAD NO SEA INFERIOR A SEIS MESES."

De lo que se tiene que la Convocante evaluaría y adjudicaría al licitante cuya Propuesta resulte solvente porque reúne las condiciones legales técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, evaluación que es congruente con lo manifestado por la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 02 de marzo de 2009 en el sentido de que: el objetivo de la Licitación en comento, fue para la contratación del servicio de suministro de mezclas de medicamentos y no la adquisición en sí de las claves 5437 y 5457, de las que el inconforme refiere tener la patente, máxime que el licitante adjudicado para dar cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 9.1 inciso K) en correlación con el Anexo 9 de las Bases concursales, presentó el documento en el cual manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derechos de Autor, ni a la ley de la Propiedad Industrial... se licitó el servicio de mezclas de medicamentos sin que para ello sea requisito exigible la presentación de la documentación que alude para la adquisición de los bienes necesarios para la prestación del servicio contratado. Que el inconforme manifiesta que la Convocante está pasando por alto el contenido del artículo 50 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual la convocante en observación y aplicación a este precepto, es que se reitera que se solicitó el Anexo número nueve de las Bases de Licitación y, con ello, pleno cumplimiento legal al artículo citado, ya que el proveedor asignado presentó documento en el cual manifestó que no se encuentra en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derechos de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial. Lo anterior es así, toda vez que efectivamente la Convocante en el 9.1 inciso K) en correlación con el Anexo 9 de las Bases concursales, solicitó a los licitantes que presentaran en su Proposición Técnica un escrito en el que se obliguen, en caso de resultar adjudicados, a liberar al Instituto de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en caso se ocasione con motivo de la infracción de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2159 /2009.

- 14 -

derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual, a nivel nacional o internacional, punto y Anexo de las Bases que a continuación se transcribe para pronta referencia:-----

"9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:

LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

K).- ESCRITO POR EL QUE SE OBLIGA, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, A LIBERAR AL INSTITUTO DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE, EN SU CASO, SE OCASIONE CON MOTIVO DE LA INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES, MARCAS U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELLECTUAL A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, CONFORME AL ANEXO NÚMERO 9 (NUEVE) DE LAS PRESENTES BASES."

"ANEXO NÚMERO NUEVE

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERA PRESENTAR EL LICITANTE, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL INCISO K) DEL NUMERAL 9.1 "PROPUESTA TECNICA" DE LAS PRESENTES BASES DE LICITACION.

_____ DE _____ DE _____

PRESENTE.

EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE _____, DECLARO QUE MI REPRESENTADA SE OBLIGA A RESPONDER POR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR AL INSTITUTO Y/O A TERCEROS, SI CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS SE VIOLAN DERECHOS DE AUTOR, DE PATENTES Y/O MARCAS U OTRO DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELLECTUAL A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.

POR LO ANTERIOR, MANIFIESTO EN ESTE ACTO QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, NI A LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE QUE SOBREVINIERA ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL INSTITUTO, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, MI REPRESENTADA SE COMPROMETE A LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA LIBERACIÓN DEL INSTITUTO DE CUALQUIER CONTROVERSIAS O RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE, EN SU CASO, SE OCASIONE.

ATENTAMENTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA LICITANTE.

Lo que en la especie cumplió la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., habida cuenta que obra a fojas 141 del expediente en que se actúa el escrito presentado por dicha empresa a efecto de dar cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 9.1 inciso K) en correlación con el Anexo 9 de las Bases concursales, remitido por el Area Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de fecha 02 de marzo de 2009, el cual se transcribe para mejor proveer:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2159 /2009.

- 15 -

"ANEXO NÚMERO NUEVE

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERA PRESENTAR EL LICITANTE, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL INCISO K) DEL NUMERAL 9.1 "PROPUESTA TECNICA" DE LAS PRESENTES BASES DE LICITACION.

GUADALAJARA, JALISCO 03 DE FEBRERO DE 2009

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
P R E S E N T E .**

EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V, DECLARO QUE MI REPRESENTADA SE OBLIGA A RESPONDER POR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR AL INSTITUTO Y/O A TERCEROS, SI CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS SE VIOLAN DERECHOS DE AUTOR, DE PATENTES Y/O MARCAS U OTRO DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELLECTUAL A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.

POR LO ANTERIOR, MANIFIESTO EN ESTE ACTO QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, NI A LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE QUE SOBREVINIERA ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL INSTITUTO, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, MI REPRESENTADA SE COMPROMETE A LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA LIBERACIÓN DEL INSTITUTO DE CUALQUIER CONTROVERSIAS O RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE, EN SU CASO, SE OCASIONE.

ATENTAMENTE

JUAN MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.

De cuyo contenido se desprende que la empresa que resultó tercero perjudicado dio cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 9.1 inciso K) en correlación con el Anexo 9 de las Bases concursales, al haber presentado en su Proposición Técnica el escrito por el cual en el que se obliga en caso de resultar adjudicado, a liberar al Instituto de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en caso se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual, a nivel nacional o internacional, en este sentido.-----

Así mismo, cabe precisar que el artículo 50 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, establece lo siguiente:-----

"Artículo 50.- Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

*...
X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual,
y
..."*

De cuyo contenido se desprende que las dependencias y entidades deben abstenerse de recibir Propuestas o de celebrar contratos con personas que celebren contratos sobre las materias reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual; precepto legal que en ningún momento de la Licitación que nos ocupa, violenta o deja de observar la Convocante, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en las Bases Licitatorias deberá indicarse que sera requisito que los licitantes entreguen una declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 31 fracción XXIV, 50 y 60 de la Ley de la Materia, lo que en la especie observó la Convocante,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2159 /2009.

- 16 -

puesto que dentro de las Bases concursales la Convocante solicitó en el punto 9.1 inciso E), escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo del Reglamento y punto de las Bases que se transcriben para mayor ilustración:-----

“Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

III.- Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 31, fracción XXIV, 50 y 60 penúltimo párrafo, de la Ley;”

“9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:

LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

“E) ESCRITO POR EL QUE MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY, EN TÉRMINOS DEL ANEXO NÚMERO 6 (SEIS) EL CUAL FORMA PARTE DE LAS PRESENTES BASES.”

Documento que presentó la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., en su Propuesta, por lo que en este orden de ideas, contrario al argumento del inconforme, la Convocante al requerir el servicio de suministro de mezclas de medicamentos, no está adquiriendo los medicamentos como tales, es decir no está requiriendo cada una de las claves que se encuentran relacionadas en el Anexo número Once, para que en su caso requiera la documentación que avale a los participantes como legítimos distribuidores, licenciarios o titulares de la comercialización de los mismos, pues lo que está adquiriendo la Convocante es la composición que se conforma de la mezcla de dos o más de éstos medicamentos relacionados en el Anexo Once, de las Bases concursales.-----

En en este orden de ideas la Convocante no contravino lo dispuesto en el artículo 50 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los artículos 9 y 25 de la Ley de Propiedad Industrial, puesto que del contenido de las Bases de Licitación que nos ocupa se advierte que solicitó el Escrito Bajo Protesta de decir verdad que señala el artículo 30 fracción III del Reglamento de la Ley de la Materia, en el que señala que no se encuentran en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la Convocante en términos del propio artículo 30 del Reglamento de la Ley de la Materia, no se encuentra obligada a verificar la veracidad de los manifiestos. Anado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta Autoridad Administrativa que la Licitación de mérito se convocó para la contratación del suministro de mezclas de medicamentos, no así para la adquisición directa de los medicamentos a que se refiere el Anexo Número 11 de las Bases Licitatorias, para que en su caso se requiriera a los licitantes la documentación con la cual acrediten ser titular, licenciario o distribuidor autorizado de claves patentadas, tal y como quedo analizado, valorado y resuelto en la Resolución No. 00641/30.15/1786/2009 de fecha 14 de abril de 2009, emita por esta Autoridad Administrativa en el expediente IN-071/2009, interpuesta por el hoy inconforme en contra de las Bases y Junta de Aclaraciones de la Licitación en controversia.-----

Por lo que en este orden de ideas, al resultar adjudicada la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., en el Acta del Evento de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 06 de febrero de 2009, se ajustó a los solicitado en Bases de acuerdo con el objeto de la Licitación apegándose la Convocante a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en las propias Bases; con lo que igualmente se ajustó a lo establecido en los artículos 36 fracción I y 36 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que para efectos de mejor proveer



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2159 /2009.

- 17 -

refieren:-----

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate."

"ARTÍCULO 36 BIS. Una vez hecha la evaluación de las posiciones, el contrato se adjudicará:

I.- Aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

*Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición **cuya precio sea el más bajo...**"*

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 27 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."-----

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

V.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. de C.V., quien resultó tercero perjudicada con motivo de la inconformidad; esta Autoridad consideró todos los argumentos que hizo valer en su escrito que presentó en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades, el 19 de marzo de 2009; en el sentido de que la inconforme argumenta que en virtud de que las claves 5437 y 5457 están patentadas, al convocante las debió de excluir de la Licitación o debió incluir en ella, como requisito, los documentos que acrediten a los licitantes ser titulares de la patente, licenciarios o distribuidor autorizado de las claves, es evidente que sus argumentos del inconforme va dirigida a las Bases de la Licitación, por lo que es extemporáneos dichos motivos; manifestaciones que confirman el sentido en que se dicta la presente Resolución en el considerando Cuarto.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.-Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-076/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2159 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 18 -

Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ALAN HUMBERTO RAMIREZ ROJO, Representante Legal de la empresa GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. 00641199-001-09, Convocada para Contratación del Servicio "Suministro de Mezclas de Medicamentos".

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

- PARA: C. ALAN HUMBERTO RAMIREZ ROJO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. CALLE PROVIDENCIA NO 1431. COLONIA DEL VALLE. DELEGACION BENITO JUAREZ, CODIGO POSTAL 03100. MEXICO, D.F.
C. JUAN MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V. EPSILON NUMERO 101, COL. ROMERO DE TERREROS, DELEGACION COYOACAN, MEXICO, D.F.
LIC. RAMON MARTIN OCHOA VELARDE.-TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-AV. ZARAGOZA Y CALLE G SIN NUMERO, 2° PISO, COL. NUEVA, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21100, TEL: 01 (686) 5555035 Y 5555041, FAX: 5555077 Y 5555058.
C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.
C.C.P. MAT. JOSE IGNACIO GARCIA OLVERA.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8° PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.
LIC. PABLO CONTRERAS RODRIGUEZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. CUAUHTÉMOC N° 300, 2° PISO, COL. AVIACIÓN, C.P. 21230, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, FAX 55-50-18
LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.
LIC. HIDALGO CONTRERAS COVARRUBIAS.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

C. VIESCA DE LA GARZA